

ESTATUTOS AMAR ES MAS

TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRELIMINAR. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE. Mediante el presente acto de reforma la Asociación sin ánimo de lucro se denomina: **AMAR ES MÁS.**

ARTICULO 2. NATURALEZA. LA ASOCIACIÓN es una persona Jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código civil colombiano y normas concordantes.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de AMAR ES MÁS estará ubicado en el municipio de Armenia Quindío, y su dirección de notificaciones judiciales será Calle 13 # 23 A-24 apto 402 Edificio San José, República de Colombia, pero podrá por determinación de la Asamblea General, llevar a cabo actividades extraordinarias en otras ciudades del país y del exterior.

ARTICULO 4. DURACIÓN. LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5. OBJETO. LA ASOCIACIÓN desarrollará e implementará estrategias para la defensa y protección del medio ambiente, la promoción y apoyo de los derechos humanos y la formación artística y cultural, a través de la incidencia político-jurídica, la comunicación, la articulación de actores y la educación popular.

Para lograrlo se propone:

1. Acompañar la formulación e implementación de procesos de gobernanza local comunitaria orientados a la protección del territorio con el fin de incentivar la autonomía y el fortalecimiento organizativo para la toma de decisiones enfocadas en las necesidades y prioridades de los contextos y comunidades de base.
2. Visibilizar los contextos en los que se violenta al territorio y sus habitantes, priorizando el apoyo al desarrollo de estrategias comunicativas endógenas que faciliten el diálogo intercultural.
3. Aplicar y diseñar estrategias de educación popular con el propósito de generar y difundir herramientas para la transmisión de los saberes, la conservación de la memoria y la cultura y la coexistencia armónica y pacífica de las comunidades con su entorno.
4. Facilitar la articulación entre la academia y las comunidades de base, contribuyendo a la satisfacción de necesidades de las comunidades a través del acompañamiento interdisciplinar, especialmente en contextos de conflictos socio-ambientales.
5. Fomentar espacios y actividades para la creación y circulación artística y cultural que permitan la expresión de los sentimientos y la memoria de las comunidades.
6. Apoyar el proceso formativo de personas responsables con su entorno mediante el reconocimiento y afianzamiento de sus capacidades.

7. Realizar y promover investigaciones en áreas relacionadas con la naturaleza, los bienes comunes, la cultura, la memoria histórica, las prácticas tradicionales y ancestrales y los conflictos socio-ambientales, con el fin de aportar elementos técnicos, teóricos y conceptuales a las estrategias de protección territorial adelantadas por las comunidades.
8. Desarrollar e incentivar proyectos productivos con enfoque en economía solidaria y soberanía alimentaria.
9. Incentivar los procesos de intercambio e integración del comercio de bienes y servicios de economía solidaria y justa enfocados en la autonomía alimentaria y la vida digna.
10. Plantear estrategias educativas en materia de derecho y protección animal y medioambiental enfocando en la proposición de opciones a los hábitos de consumo de productos y servicios de origen animal.
11. Acompañar la formulación e implementación de estrategias jurídico-políticas para la protección territorial elaboradas en conjunto con las comunidades, enfocadas en el litigio, la gestión pública y la exigibilidad de derechos.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo del objeto propuesto LA ASOCIACIÓN podrá:

1. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: gestionar, proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
2. Desarrollar alianzas con organizaciones étnicas con gobierno propio basadas en el respeto a la autonomía en la toma de decisiones y orientadas a dar respuesta a las necesidades planteadas por las comunidades y sus autoridades tradicionales.
3. Realizar convenios o alianzas con instituciones educativas formales o no formales para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
4. Elaborar proyectos de comunicación escrita, audiovisual, radial o de cualquier otra índole que contribuyan a promover los valores contemplados en el objeto social.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, donaciones, inversiones a nivel nacional, local o internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Asociación, sus actividades y proyectos, utilizando los sistemas de cooperación, convocatorias públicas de entidades nacionales o extranjeras, incentivos, plataformas solidarias de recolección de fondos, administración delegada de bienes y recursos, o cualquier otro medio.
6. Asociarse, articularse y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de las actividades de la Asociación.
7. Constituir e integrar grupos, asociaciones y cooperativas de economía solidaria como persona jurídica y/o por intermedio de sus asociados.
8. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos con el fin de desarrollar el objeto social de la Asociación.

9. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la asociación.
10. Diseñar, editar y producir material educativo y literario relacionado con las temáticas descritas en el objeto social.
11. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social y a la sostenibilidad financiera de la Asociación.
12. Apoyar, participar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.
13. Propiciar la integración entre la producción familiar y comunitaria local y los consumidores mediante el desarrollo de proyectos y programas de suministro y redes o circuitos económicos
14. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS RECTORES Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7. MISIÓN. Amar Es Más es una organización sin ánimo de lucro que propende por la transformación social y ambiental para la superación de todas las formas de violencia en el departamento del Quindío y su región circundante, mediante la promoción del diálogo intercultural, el cuidado, el autogobierno y las economías para el buen vivir.

Desarrollamos proyectos jurídicos, productivos, educativos y comunicativos para asumir las problemáticas de manera crítica y proactiva, a través de la articulación con comunidades campesinas, indígenas y urbano-populares.

ARTÍCULO 8. VISIÓN. Ser referentes en el departamento del Quindío y la región circundante, en la generación de estrategias de protección territorial y gestión del conflicto, y lograr un modelo organizacional autónomo y sostenible para el año 2025.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS RECTORES. La ASOCIACIÓN tendrá como principios rectores los siguientes:

1. Buen vivir: Nuestro objetivo político es promover una vida digna y sin violencia para todas las personas y formas de vida. Como corriente política, el buen vivir implica también el cuestionamiento de nuestros estilos de vida y costumbres culturales que generan perjuicios a otros, así como la construcción de alternativas de supervivencia que tomen como prioridad la satisfacción de necesidades y la cultura de paz.
2. Amor: Como indica el nombre de nuestra organización, el amor es la inspiración de nuestras actividades y sueños. Creemos que el amor, cuando se lleva a la práctica cotidiana, es fuente de compromiso y responsabilidad.
3. Cooperación: La construcción del mundo que queremos necesita la mayor participación posible, de acuerdo con las capacidades, habilidades y saberes de las personas. Entendemos la cooperación en un sentido horizontal, de manera que se posibiliten los consensos.
4. Diversidad: La naturaleza nos enseña constantemente que la base de un sistema equilibrado es la convivencia en la diferencia. Esto supone un reto que implica ejercitar la capacidad de empatía y la comprensión de diferentes sistemas de pensamiento, buscando abolir todos los regímenes culturales que nos quieren homogéneos.

5. Autonomía: Rechazamos todas las formas de imposición y autoritarismo. Por eso procuramos que la dinámica de los equipos de trabajo, fomenten la responsabilidad y proactividad de sus miembros. De la misma manera, promovemos el respeto a las decisiones de las organizaciones y comunidades con quienes nos articulamos, reconociendo sus capacidades para gobernar su destino de manera colectiva.
6. Creatividad: En el diseño de nuestras propuestas, no nos ceñimos a formatos o moldes pre-establecidos. Buscamos generar herramientas que respondan a las necesidades identificadas en los procesos mediante la investigación de referentes de disciplinas y saberes variados, así como la aplicación de nuestras propias habilidades.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO

ARTICULO 10. CONFORMACIÓN. El patrimonio de la asociación está integrado por:

1. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la asociación acepte.
2. Los auxilios que reciba de entidades privadas, nacionales y extranjeras.
3. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
4. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la asociación.

PARÁGRAFO. Los recursos de que trata el numeral 1 ingresarán al patrimonio común de la asociación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO II. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto social de la asociación.

ARTICULO 11. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. Los auxilios que reciba la asociación para obras no podrán beneficiar en forma individual a ninguno de sus asociados; ni durante su existencia, ni en el momento de la disolución y liquidación, de acuerdo con el art. 356-1 del Estatuto Tributario, literal b y c. num.4, art. 1.2.5.1.8 del decreto 1625 de 2016.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL

ARTICULO 12. CLASES. Los asociados de LA ASOCIACIÓN son de tres clases: fundadores, adherentes y honorarios.

Son *asociados fundadores* de LA ASOCIACIÓN las personas que promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto.

Son *asociados adherentes*, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes establecidos por la Asamblea general de asociados

Son *asociados honorarios* de LA ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la asociación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea general de asociados que expida al respeto.

PARÁGRAFO. En caso de haber aportes económicos significativos, estos quedarán contemplados en la figura de los asociados honorarios y no de los asociados adherentes, excepto que el aportante no esté interesado en ser un miembro de la organización.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ADHERENTE. Las personas interesadas en ser asociadas adherentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad con pleno uso de su capacidad de ejercicio.
2. Haber cumplido un tiempo mínimo de servicio a LA ASOCIACIÓN conforme al reglamento interno expedido por la Asamblea general de asociados
3. Acatar los requisitos especiales dispuestos en el reglamento interno expedido por la Asamblea general de asociados
4. Recibir aprobación mediante resolución de la Asamblea general de asociados

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados

EN GENERAL:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
3. Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que surjan de los mismos.
4. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN, personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea general de asociados
5. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de LA ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
6. Participar en las Asambleas o hacerse representar a través de poder debidamente otorgado por escrito.
7. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
8. Presentar sugerencias respetuosas y constructivas a la Asamblea General acerca del funcionamiento de las coordinaciones y grupos de trabajo previa discusión con las dependencias implicadas y en concordancia con lo estipulado en el Reglamento Interno al respecto.

PARÁGRAFO. Toda queja, observación denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de LA ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado. Las denuncias se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo tercero, título II de este documento.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General, del Reglamento Interno, las resoluciones, circulares, manuales y demás documentos, especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asamblea General.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General personalmente o a través de apoderado y a los demás eventos para los que sea convocado.

4. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia, de respeto a la dignidad humana y de los principios rectores que rigen la ASOCIACIÓN.
5. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de LA ASOCIACIÓN.
6. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 16. VOLUNTARIADO. Serán voluntarias las personas naturales que soliciten su participación a LA ASOCIACIÓN a través de convocatoria o a través de petición escrita o por medio electrónico y que dispondrán de un período de prueba definido en el Reglamento Interno, para adquirir la calidad de asociado adherente

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS. Son derechos de los voluntarios, además de los que les otorguen el Reglamento Interno, las resoluciones y circulares, los siguientes:

1. Ser reconocido como miembro de LA ASOCIACIÓN y portar sus elementos distintivos en cualquiera de las actividades realizadas.
2. Ser informado de las actividades que requieran de la participación de voluntarios y elegir integrarse a una o algunas de ellas.
3. Participar de los proyectos y programas de la Asociación que estén abiertos a este tipo de miembros.
4. Recibir capacitaciones e instrucciones para el correcto desempeño de sus funciones.
5. Recibir la calidad de miembro asociado adherente mediante resolución de la Asamblea general de asociados después de pasado el período de prueba y con una participación satisfactoria en las actividades para las cuales se haya inscrito.

PARÁGRAFO. La obtención de la calidad de asociado a que se refiere el num. 5 podrá aplazarse hasta el cumplimiento de las condiciones especiales que se fijen en el Reglamento Interno por la Asamblea general de asociados

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS:

1. Presenciar las capacitaciones dictadas por los asociados para el ejercicio de sus actividades y seguir las instrucciones específicas que aquellos les señalen.
2. Asistir a las actividades programadas para su participación.
3. Participar activamente de la selección de voluntarios para cada actividad.
4. Ser sincero acerca de las habilidades y competencias útiles que posee para cada programa o proyecto.
5. Usar con responsabilidad los bienes y herramientas de LA ASOCIACIÓN.
6. Debatir respetuosamente en caso de discrepancias con los asociados u otros voluntarios.
7. Justificar con anticipación razonable el incumplimiento de los compromisos contraídos con LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO. Los miembros voluntarios no están autorizados para el manejo de dinero de LA ASOCIACIÓN. Bajo circunstancias extraordinarias, la Asamblea general de asociados podrá autorizar previamente el manejo de dinero, lo cual deberá constar en los libros contables de manera justificada.

CAPÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno, se prohíbe a los miembros voluntarios y asociados de LA ASOCIACIÓN:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus voluntarios, su buen nombre o prestigio, o el de LA ASOCIACIÓN
2. Participar en nombre de LA ASOCIACIÓN o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
3. Discriminar, actuando en ejercicio de las actividades de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, género, orientación sexual, raza, nacionalidad u origen geográfico o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
7. Ocultar o demorar en la entrega de los soportes contables requeridos por la Asamblea para la correcta administración de los activos y pasivos.
8. Contraer obligaciones pecuniarias y no pecuniarias a nombre de LA ASOCIACIÓN que no sean expresamente autorizadas en estos estatutos, el Reglamento Interno, actas, resoluciones, circulares, manuales y demás documentos derivados de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 20. SANCIONES. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones. Son de dos clases:
 - a. Amonestaciones por falta leve: Son llamados de atención hechos por los asociados a los voluntarios o por la Asamblea general a los asociados. Se impondrán por incumplimiento leve de los deberes y principios consagrados en los Estatutos, Reglamento Interno y demás documentos.
 - b. Amonestaciones por falta moderada: Son llamados de atención hechos por los asociados a los voluntarios o por la Asamblea general a los asociados. Se impondrán por incumplimiento moderado de los deberes y principios consagrados en los Estatutos, Reglamento Interno, y demás documentos. Las amonestaciones por falta moderada se harán por escrito y constarán en resoluciones de la Asamblea general
2. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La Asamblea general de asociados podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento en materia leve o moderada de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas amonestaciones por el número de veces establecidas en el Reglamento Interno.

- b. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.
- 3. EXPULSIÓN. Será impuesta por la Asamblea General bajo la petición de algún miembro de la Asamblea general de asociados o del Representante de alguno de los Comités Estatutarios, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA ASOCIACIÓN, los principios rectores o la normatividad emanada de los Órganos de Gobierno y Administración.
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- 4. OTRAS SANCIONES. También podrá imponer LA ASOCIACIÓN, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La Asamblea general de asociados decidirá respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponsiéndole resolver el recurso sobre el particular. En todo caso, se garantizará el derecho de defensa y contradicción del miembro sobre el cual se pretenda la sanción.

ARTÍCULO 21. RETIRO UNILATERAL DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea general de asociados, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 22. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea General de asociados por votación de la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 23. REGLAMENTACIÓN. El Reglamento Interno señalará las causales de falta leve, moderada, suspensión de la calidad de asociado y de expulsión, así como los procedimientos tendientes a estas sanciones.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. LA ASOCIACIÓN, tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General
- b. Director Ejecutivo (Representante Legal)

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

1. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
2. Reformar los estatutos de acuerdo con la votación prevista en estos estatutos
3. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Asamblea general de asociados y el Representante legal.
4. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Director Ejecutivo
5. Expedir los reglamentos internos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
6. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
7. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
8. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
9. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
10. Propender por el bienestar de los asociados.
11. Aprobar por mayoría absoluta la expulsión de un asociado previa petición motivada de la Asamblea general de asociados y de la exposición de argumentos del asociado acusado de acuerdo al procedimiento que se fije en el Reglamento Interno.
12. Aprobar por mayoría simple la enajenación de los bienes inmuebles de LA ASOCIACIÓN.
13. Aprobar por mayoría simple la remuneración de asociados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
14. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 70 % de los votos asistentes.
15. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA ASOCIACIÓN, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

PARÁGRAFO. En la Asamblea General se reunirán los asociados activos, conforme a lo establecido en los estatutos y por citación expresa del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 27. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea de asociados se reunirá ordinariamente cada seis meses y tratará sobre los siguientes asuntos:

1. Aprobación del Reglamento Interno y sus reformas.
2. Reformas de estatutos.
3. Elección de la Asamblea general de asociados
4. Presentación y aprobación o reprobación de proyectos o programas
5. Cancelación o reestructuración de proyectos o programas
6. Rendición de cuentas y balance de resultados de los proyectos y programas en curso.
7. Discusión y medidas de choque para inconvenientes, conflictos y crisis.
8. Las demás que señalen estos estatutos y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 28. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes y serán convocadas por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 29. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de

una hora, después de la cual, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados de LA ASOCIACIÓN. Dicha situación deberá constar en el acta de la reunión.

ARTÍCULO 30. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la asamblea general, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 31. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 32. REUNIONES NO PRESENCIALES. La asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo ocho (8) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo un (1) día calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la asamblea general podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La asamblea general se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad mas uno de los asociados presentes en la reunión.

Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 35. MAYORÍAS. Reunida la asamblea general en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTÍCULO 36. VOTO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados activos conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 11 del presente estatuto, derivadas de su calidad de miembros de la institución.

ARTÍCULO 37. REPRESENTACIÓN. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada de forma escrita. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 38. MAYORÍA CALIFICADA. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes en los siguientes eventos:

- a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de LA ASOCIACIÓN.
- b. Reforma a los estatutos.
- c. Adquisición de inmuebles para la personería jurídica.
- d. Disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 39. DIRECTOR EJECUTIVO. Este cargo es asumido por un miembro de activo de la Asamblea general de asociados. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará su suplente quien de igual forma, será un miembro activo de la Asamblea general de asociados, quien tendrá las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones del director ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACIÓN sin límite de cuantía.
3. Establecer conjuntamente con la Asamblea general de asociados, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la Asamblea general de asociados y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Asamblea general de asociados
10. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Asamblea general de asociados, a asambleas en los términos estatutarios.
11. Ejecutar, bajo la dirección de la Asamblea general de asociados, las labores administrativas de LA ASOCIACIÓN.
12. Planear, organizar y ejecutar la gestión de LA ASOCIACIÓN.
13. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la asociación y vigilar su recaudo.
14. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de LA ASOCIACIÓN, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
15. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera con los fondos de LA ASOCIACIÓN y a nombre de ella.

16. Divulgar periódicamente las noticias de LA ASOCIACIÓN, en los medios que para tal fin se establezcan.
17. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
18. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del libro de matrícula o registro de asociados.
19. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer LA ASOCIACIÓN, los capítulos o los grupos de proyectos.
20. Ejercer todas las demás funciones que la asamblea general le asigne o le delegue y las que señalen la ley o los reglamentos.

TÍTULO IV. CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43. LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS. LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Miembros”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro voluntario o asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Los voluntarios y asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El director ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y de la Asamblea general de asociados

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN, corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación), el número de los asociados hábiles convocados, el número de los asistentes tratándose de reuniones de Asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de Asamblea general de asociados, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente y secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN, en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 46. LIBRO DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. LA ASOCIACIÓN, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47. DISOLUCIÓN. LA ASOCIACIÓN, se podrá disolver por decisión de la asamblea general, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan.
- b. Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de LA ASOCIACIÓN.
- d. Por el cese de actividades de LA ASOCIACIÓN, por un período mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 48 LIQUIDADOR. En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 49. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al director ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea general de asociados, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Los Activos de la Asociación, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas de objeto social similar, que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 50. APROBACIÓN. La presente reforma de estatutos de AMAR ES MÁS, fue aprobada por unanimidad en reunión de fechada el 20 de abril de 2025



PRESIDENTE
C.C. 1094973141



SECRETARIO
C.C. 1094954360